

## MINISTERIO DE COMERCIO

**14473** ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Skinplate Español».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «S. A. Skinplate Español», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 23 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) ampliada por la de 22 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 4 de abril de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Skinplate Español», por Orden de 23 de marzo de 1972, para la importación de chapas de acero laminada en frío y la exportación de chapa de acero recubierta de «film» plástico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14474** ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas de Zadorra, S. A.», por Orden de 29 de septiembre de 1976, en el sentido de establecer una correcta partida arancelaria.

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas del Zadorra, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de sierras, llaves, escuadras y «entenas», solicita su modificación, en el sentido de establecer una correcta partida arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas del Zadorra, S. A.», con domicilio en barrio Asteguieta, Foronda (Alava), por Orden de 29 de septiembre de 1976, en el sentido de que en el apartado 1.º, letra a), número 4, la mercancía de importación que debe figurar es: «lingotes de fundición nodular (P. A. 73.01.04)».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de enero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de septiembre de 1976 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14475** ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Legris Fils Española, S. A.», por Orden de 15 de abril de 1974, en el sentido de cambiar su denominación social por la de «Legris Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Legris Fils Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de barras de latón y la exportación de racores de diversos tipos, solicita su modificación, en el sentido de cambiar su denominación social por la de «Legris Española, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Legris Fils Española, S. A.», con domicilio en San Lorenzo, 7, Tarrasa (Barcelona), por Orden de 15 de abril de 1974, en el sentido de que su denominación social sea la de «Legris Española, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de abril de 1974, que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14476** ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Regulación y Control, S. A.», por Orden de 6 de noviembre de 1973 en el sentido de incluir la exportación de nuevo tipo de válvula.

Ilmo. Sr.: La firma «Regulación y Control, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y ampliada por la de 1 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para la importación de materias primas y piezas y la exportación de válvulas y cuerpos de válvulas, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de nuevo tipo de válvula.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Regulación y Control, S. A.», con domicilio en Alcobendas (Madrid), por Orden de 6 de noviembre de 1973, en el sentido de incluir la exportación de la válvula de expansión termostática ETR-1112, de peso unitario 0,463 kilogramos.

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 válvulas exportadas se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 subconjuntos de válvula reguladora ETR-338-7 y 100 subconjuntos terminales ETR-338-10.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de noviembre de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14477** ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se autoriza a la firma «Perfiles Rioja, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas de hierro o acero y la exportación de tubos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Perfiles Rioja, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro o acero y la exportación de tubos circulares soldados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Perfiles Rioja, S. A.», con domicilio en carretera de Zaragoza, kilómetro 4,4, Logroño, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

— Chapas simplemente laminadas en caliente, con un grueso inferior a 3 milímetros (partida arancelaria 73.13.83), composición: C 0,12 máx.; Mn 0,25/0,50; P 0,030 máx.; S 0,035 máx.

— Chapas simplemente laminadas en frío, con un grueso de menos de 2 milímetros hasta 0,5 milímetros con la misma composición anterior (P. A. 73.13.87).

Y a exportación de tubos circulares soldados, de diámetro exterior igual o inferior a 168 milímetros (P. A. 73.18.11), pudiendo considerarse equivalentes entre sí las mercancías de importación.

Segundo.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de chapas contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 108 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5,66 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, y clase de la primera materia realmente contenida (chapa laminada en caliente o chapa laminada en frío), determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de agosto de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14478

*ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se autoriza a la firma «S. A. Papelera de Logroño» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de film de cloruro de polivinilo (PVC) de 250 micras y la exportación de cloruro de polivinilideno (PVDC) depositado sobre una película de cloruro de polivinilo (PVC).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Papelera de Logroño» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de film de cloruro de polivinilo (PVC) de 250 micras y la exportación de cloruro de polivinilideno (PVDC) depositado sobre una película de cloruro de polivinilo (PVC).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «S. A. Papelera de Logroño», con domicilio en avenida de Burgos, 67 (Logroño), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de film de cloruro de polivinilo (PVC) de 250 micras (P. A. 39.02.E.2) y la exportación de cloruro de polivinilideno (PVDC) depositado sobre una película de cloruro de polivinilo (PVC) (P. A. 39.02.E.2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de film de cloruro de polivinilo (PVC) de 250 micras contenidos en la película recubierta de cloruro de polivinilideno (PVDC) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 107,52 kilogramos del citado film de cloruro de polivinilo (PVC).

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas, el 7 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso que de PVC contiene el producto de exportación, a fin de que la aduana en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, será sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).